

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 108

VIERNES 7 DE MAYO DE 1948

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| EN CÓRDOBA  | Ptas.     | FUERA DE CÓRDOBA    | Ptas. |
|---|-----------|---------------------|-------|
| Trimestre. . . . .  | 18        | Trimestre. . . . .  | 21    |
| Seis meses. . . . .                                       | 30        | Seis meses. . . . . | 36    |
| Un año. . . . .   | 54        | Un año. . . . .     | 66    |
| Venta de número suelto del año corriente . . . . .        | 0'50 pts. |                     |       |
| Id. de id. id. del id. anterior. . . . .                  | 1'00 »    |                     |       |
| Id. de id. id. de dos años anteriores. . . . .            | 1'50 »    |                     |       |
| Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. . . . . | 2'00 »    |                     |       |

## PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 26 de Abril de 1948

AÑO XIII

NUM. 117

Núm. 1.619

## Gobierno de la Nación

### MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ORDEN conjunta de 21 de abril de 1948 por la que se dispone la intervención del esparto y albardín y de los productos derivados, transformados • manufacturados con dicha materia prima.

Ilmos. Sres.: Creado el Servicio de Esparto y aconsejando la situación actual del mercado del esparto y albardín se adopten las medidas para reajustar su economía al nivel general de precios, los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura, en uso de las atribuciones que les concede el Decreto conjunto de fecha 2 de abril de 1948, disponen:

1.º Queda intervenida toda la producción nacional de esparto y albardín que se recolecte a partir de la publicación de la presente disposición, desde su fase de producción hasta la de su utilización industrial de cualquier orden inclusive, así como también los productos derivados, transformados y manufacturados en cuya obtención se utilice la materia prima intervenida por el presente número.

Queda igualmente intervenido, en la misma forma y a partir de la fecha de esta Orden, el esparto procedente de importación.

2.º La intervención a que se refiere el número anterior se realizará de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto conjunto de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura, de fecha 2 de abril del corriente año, a través del Servicio del Esparto, al que se encomienda el

desarrollo, ejecución y vigilancia de cuantas acciones constituyan la citada intervención.

3.º La intervención de la producción hasta el momento en que el esparto y el albardín se encuentre en monte, crudo, limpio, atado y seco, tendrá efectividad por la aplicación de las siguientes normas:

a) Es obligatoria la declaración, por parte de los propietarios, arrendatarios, adjudicatarios o explotadores de los montes espartizales de las características de éstos, de la producción probable en cada clase de esparto y del valor, en su caso, por el cual se haya cedido o adjudicado su aprovechamiento.

b) Es obligatorio por parte de los propietarios, arrendatarios, adjudicatarios o explotadores de montes espartizales, el poner a disposición del Servicio del esparto la totalidad de la producción de esparto crudo, limpio, atado y seco obtenido, y a los precios que se establecen más adelante en esta disposición.

c) Aquellos montes espartizales, cuya producción no haya sido objeto ante el Servicio del Esparto de compromiso de explotación directa, de cesión o de subasta de su explotación antes del día 1.º de junio de cada año, y de los cuales se pueda suponer no vayan a ser explotados, lo serán obligatoriamente, si ello se considera preciso para el abastecimiento nacional.

d) La producción nacional de esparto se adaptará obligatoriamente a la clasificación que por tipos y regiones se establezca por el Servicio del Esparto.

4.º La intervención del esparto y albardín en sus fases de comercio, preparación e industrialización, así como la de sus productos derivados, transformados o manufacturados, se llevará a efecto mediante la aplicación de las siguientes normas:

a) Los almacenistas de esparto paplero o industrial, los fabricantes de papel, los fabricantes de esparto,

io, capachos, pleitas, alfombras y otros, los machacadores de esparto, los trenzadores hiladores, los usuarios de fábricas de machacado de esparto, los industriales de hilado o trenzadores y los industriales tejedores de tejido puro o mixto, será exclusivamente los legalmente establecidos, y como tales registrados por el Servicio, quedando obligados a declarar cuantos extremos sean precisos para conocer las características de sus empresas respectivas, las necesidades en materia prima o transformada, debidamente justificadas, así como también, en la forma que sea establecido por el Servicio, el movimiento de materias primas o transformadas y productos derivados o manufacturados que vaya realizándose.

b) Tanto las materias primas como los productos derivados, transformados o manufacturados se movilizarán de acuerdo con las normas que oportunamente curse el Servicio.

c) La asignación de cupos de todas clases de espartos y albardín a las industrias usuarias de los mismos, será realizado por el Servicio quien designará, igualmente, el productor o suministrador. Tal asignación responderá a la previa distribución global que entre los distintos sectores industriales se acuerde, con la aprobación de ambos Ministerios.

5.º A partir de la fecha que se fije por el Servicio del Esparto, previa aprobación de ambos Ministerios el transporte de toda clase de espartos y albardín, tanto de producción nacional como de importación y bien sea crudo o preparado, deberá ser amparado por la guía única de circulación del modelo oficial.

6.º Se establecen para el esparto que se recolecte a partir de la publicación de la presente Orden, situado en monte y en estado de crudo, limpio, atado y seco, los siguientes precios:

|  | Ptas. | Tm. |
|--|-------|-----|
| Esparto hasta 38 centímetros inclusive, de longitud. . . . .       | 1,150 |     |
| Esparto entre 38 cms. a 50 cms. inclusive, de longitud. . . . .    | 1,300 |     |
| Esparto entre 50 a 60 centímetros inclusive de longitud. . . . .   | 1,450 |     |
| Esparto de más de 60 centímetros de longitud. . . . .              | 1,600 |     |
| Los albardines o espartos inferiores tendrán un precio de. . . . . | 700   |     |

La Jefatura del Servicio del Esparto propondrá, en el plazo más breve posible, a la aprobación de ambos Ministerios, los precios que, partiendo de lo anteriormente fijados, deban establecerse para las distintas fases de transformación del esparto, así como también para sus productos derivados, transformados o manufacturados.

7.º El Servicio del Esparto propondrá a ambos Ministerios las medidas precisas para resolver cuantas cuestiones se planteen en relación con las existencias de todo orden de espartos procedentes de campañas anteriores, así como de sus productos derivados, transformados o manufacturados.

8.º El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden será sancionado con arreglo a lo prevenido en la Ley de Tasas de 30 de septiembre de 1940, sin perjuicio de las demás responsabilidades que correspondan exigir legalmente.

9.º La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» quedando derogadas cuantas otras se opongan al contenido de la misma.

Lo decimos a VV. ll. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. ll. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1948.

REIN SUANZES

Ilmos. Sres. Secretario Técnico de Agricultura, Secretario general Técnico de Industria y Comercio, Jefe del Servicio del Esparto y Fiscal Superior de Tasas.

**GOBIERNO CIVIL**DE LA  
**PROVINCIA DE CORDOBA**

Circular núm. 1.742

Con esta fecha se concede autorización por este Gobierno Civil al vecino de Priego de Córdoba don Alberto Rivadeneira Sánchez, para que durante un plazo de dos meses pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en la finca «Ibarras» del término municipal de Luque, para exterminar los animales dañinos que causan perjuicio a la ganadería.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Córdoba 1 de Mayo de 1948. — El Gobernador Civil, Alfonso Orti.

**Abogacía del Estado**DE LA  
**PROVINCIA DE CORDOBA**

Núm. 1.763

Por el presente se hace saber a las entidades del Cabildo, que a continuación se expresan, que en el término de quince días, improrrogables, contados desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, habrán de satisfacer al Tesoro, las cantidades que, les han sido liquidadas por el impuesto sobre bienes de Personas Jurídicas, correspondiente al año actual 1948, previniéndoles, que si no lo verifican, incurrirán en la multa del 10 por 100 de la cuota liquidada, y habrán de pagar también el interés de demora correspondiente, hasta el día en que se realice el pago.

| Entidades de Córdoba                                | Pesetas |
|---|---------|
| Escuelas de la Inmaculada Concepción.....           | 24'24   |
| Asilo del Buen Pastor.....                          | 15'32   |
| Fundación de la Marquesa de Cabriñana.....          | 13'82   |
| Fundación de don Francisco Paez Lara.....           | 92'30   |
| Obra Pía del Duque viudo de Denia.....              | 101'26  |
| Capellanía de don Alonso García Cortés.....         | 11'40   |
| Capellanía de don Juan López, y doña María Ruiz.... | 113'88  |
| Capellanía de doña Isabel Marín.....                | 21'19   |
| Capellanía de don Francisco López Reina.....        | 49'28   |
| Capellanía de doña Isabel Fernández Sepúlveda.....  | 265'96  |
| Capellanía de don Juan López Pastor.....            | 42'40   |
| Capellanía de don Alonso García Cortés.....         | 226'34  |
| Capellanía de doña Juana Aguilar Mesa.....          | 52'99   |
| Capellanía de don Francisco Torreblanca.....        | 53'92   |
| Capellanía de doña María Alonso.....                | 22'35   |
| Administración General de Capellanías.....          | 40'01   |
| Capellanía de don Bartolomé Berlanga.....           | 26'11   |

|   |        |
|---|--------|
| Administración General de Capellanías.....              | 33'06  |
| Capellanía de don Antonio Bañuelos.....                 | 86'98  |
| Capellanía de don Juan Antonio Torquemada.....          | 265'96 |
| Capellanía de don Pedro Caballero Calzadillo.....       | 26'14  |
| Capellanía de don Sancho Páez Casillejo.....            | 128'70 |
| Capellanía de don Matías Munster.....                   | 136'57 |
| Capellanía de don Juan de Góngora.....                  | 54'53  |
| Capellanía de doña Isabel Aranda.....                   | 36'53  |
| Capellanía de don Mateo López Luna.....                 | 23'78  |
| Capellanía de doña Luisa de los Infantes.....           | 20'08  |
| Capellanía de doña Ana María Díaz Aguayo.....           | 12'35  |
| Capellanía de don Antón de Toro.....                    | 84'20  |
| Capellanía de don Andrés Orellana.....                  | 36'53  |
| Capellanía de don Jerónimo Ramírez Galán.....           | 44'18  |
| Capellanía de doña Inés Fernández.....                  | 64'58  |
| Capellanía de don Juan Torres.....                      | 27'10  |
| Capellanía de don Antonio Lara Bañuelos.....            | 17'34  |
| Capellanía de don Francisco Manuel Osuna.....           | 157'43 |
| Capellanía de don Alonso Suárez.....                    | 11'14  |
| Capellanía de doña María Pérez, la viuda.....           | 169'79 |
| Capellanía de doña Beatriz Rivera.....                  | 15'73  |
| Capellanía de don Francisco López Reina.....            | 138'65 |
| Capellanía de doña Catalina Alvarez.....                | 90'45  |
| Capellanía de don Alonso Fernández.....                 | 25'87  |
| Capellanía de doña Isabel Rojas, e Isabel Berlanga..... | 42'33  |
| Capellanía de don Alonso de Cárdenas.....               | 88'68  |
| Capellanía de don Juan Pérez Valenzuela.....            | 7'17   |

Córdoba 3 Mayo 1948. — Francisco Garrote.

**Notas Oficiales del Servicio de Carnes, Cueros y derivados**

JEFATURA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 1.769

Por haberlo así dispuesto el Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y derivados de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se hace saber que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta nota en la prensa y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se admiten en el local de estas oficinas (calle de Santa Victoria número 6) peticiones de personas individuales o jurídicas que deseen pasar a formar parte como colaboradores en el escalón comercial de ganado de esta Jefatura provincial del Servicio y reúnan los requisitos de ser habituales industriales comerciantes en dicho ramo, lo que habrán de justificar documental-

mente con recibo corriente de la patente industrial de 1947, hecho efectivo en la Oficina de Recaudación de Contribuciones en el plazo debido; información documental sobre haber actuado realmente en esta actividad comercial con anterioridad a la creación del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, y cuantas pruebas suplementarias puedan aportar en comprobación de su derecho.

También pueden solicitar su inclusión en el mencionado escalón de colaboradores del servicio aquellas Hermandades Sindicales, Cooperativas o Agrupaciones de productores cualesquiera, legalmente constituidas, que deseen utilizar el derecho de hacer de entradores del ganado de sus afiliados en los mataderos de consumo.

Las instancias se presentarán en triplicado ejemplar (cuyos modelos se entregarán en estas Oficinas a quienes lo soliciten), debiendo los interesados exigir la devolución de unos de ellos con el «recibí» firmado, como comprobación de que se hizo la petición dentro del plazo legal.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba, a 4 de Mayo de 1948. — El Jefe Provincial del Servicio, J. Pérez Ortega.

Núm. 1.770

Por haberlo así dispuesto el Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se hace público que todos aquellos señores ganaderos que deseen actuar de entradores de su ganado en el matadero de consumo, podrán hacer uso de esta facultad con derecho preferente y de prelación en el orden de las matanzas, a cuyo efecto podrán entregar en estas Oficinas oferta indicando aproximadamente número de cabezas que desean llevar al sacrificio, fecha aproximada en que lo harán y matadero que desean utilizar, para procurar, dentro de la ordenación general del Servicio, satisfacer este deseo a fin de que por estas Oficinas se pueda ordenar debidamente dicho servicio, advirtiéndose que con estas peticiones se formará un registro, debidamente requisitado y por riguroso orden cronológico de presentación.

Igual oferta podrán realizar las Cooperativas o Hermandades para el ganado de sus afiliados que deseen enviar al sacrificio y consumo, y los comerciantes habituales legalmente reconocidos como tales.

Las peticiones de unos y otros se presentarán en triplicado ejemplar, exigiendo la devolución de uno de ellos con el «recibí» firmado e indicación de la fecha y hora de la entrega, con objeto de justificar en todo caso la presentación de la oferta.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba a 4 de Mayo de 1948. — El Jefe Provincial del Servicio, Firma ilegible.

Núm. 1.771

**Para los propietarios de ganado lanar trashumante**

Por haberlo interesado así la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y a los fines de organizar con la debida antelación los planes de transporte ferroviario del ganado que en régimen de trashumancia haya de salir a los pastos del Norte y tierras altas de la Meseta, de modo que no perturbe los normales envíos de ganado con destino al abastecimiento de la población y, además, regular la forma de que la venta y entrega de desechos o «desviejo» pueda hacerse en destino y después del aprovechamiento de pastos y no antes de las marcha a los mismos, se ruega que todos aquellos propietarios de ganado lanar que en el año en curso envíen sus rebaños trashumantes, entreguen en estas Oficinas (calle de Santa Victoria número 6) nota en triplicado ejemplar indicando fecha aproximada de la salida de este ganado; estación de embarque, si ha de hacerse por ferrocarril; provincia y lugar de destino, y número aproximado de las cabezas a enviar y de las de desecho en su día, exigiendo la devolución de una de estas notas con el «recibí» firmado.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba, a 4 de Mayo de 1948. — El Jefe Provincial del Servicio, J. Pérez Ortega.

**Mancomunidad Sanitaria de Municipios**DE LA  
**PROVINCIA DE CORDOBA**

Núm. 1.768

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Sanidad, en Circular núm. 5.515 de fecha 17 del mes de Abril anterior, dice a esta Mancomunidad Sanitaria de mi Presidencia lo siguiente:

«Las Mancomunidades Sanitarias no pagarán a los Veterinarios municipales los emolumentos establecidos para pago de los reconocimientos de cerdos sacrificados en régimen de matanza domiciliaria para el consumo familiar, si estos funcionarios no justifican haber practicado el servicio mediante la presentación del documento unido al certificado sanitario, que deben enviar estos funcionarios a las Alcaldías, según modelo oficial, donde se exprese el número de las placas sanitarias aplicadas a los jamones y lacones respectivos, o la diligencia de haber sido despiezados, y firmado por la Autoridad local.»

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes, Secretarios e Interventores de los Ayuntamientos, Inspectores Veterinarios municipales y Habilitado de estos últimos funcionarios en esta capital, para su conocimiento y efectos ulteriores, esperando de todos ellos el más exacto cumplimiento de lo ordenado en el

tación de perjuicios y responsabilidades que pudieran derivarse por la inobservancia de esta Circular.

Córdoba a 4 de Mayo de 1948. — El Delegado de Hacienda-Presidente, Vela-Hidalgo.

## JUZGADOS

### SEVILLA

Núm. 1.608

José Murillo Murillo, de 28 años de edad, conocido por Murillo y Comandante Ríos, natural y vecino del Viso de los Pedroches (Córdoba), el cual tiene las señas siguientes: alto, delgado, color moreno, peinado hacia atrás, pelo negro y boca regular.

Comparecerá ante el Comandante Juez Especial Región al don Fructuoso Delgado Hernández, para responder a los cargos que le resultan en la causa núm. 76 de 1948, por los presuntos delitos de robo a mano armada, secuestro y ayuda a malhechores con motivo del secuestro efectuado el día 16 de Enero de 1948 en la finca denominada La Jacinta, del término de Navas de la Concepción y en cuyo hecho resultó secuestrado Manuel Bermejo Molero.

Dicha comparecencia deberá efectuarla en el plazo de 15 días a contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria en los Boletines Oficiales de las provincias de Sevilla, Córdoba y Badajoz, haciéndole la advertencia legal de que de no efectuar su presentación será declarado rebelde.

El Juzgado se encuentra establecido en la Planta Baja de la Capitanía General de esta Segunda Región (Plaza de España)

Sevilla a 22 de Abril de 1948. — El Comandante Juez Especial, Fructuoso Delgado.

Núm. 1.609

Francisco Muñoz Alvarez, (a) Luquillas, Miguel Ligeró y Ponte, de 63 años de edad, casado, natural y vecino de Villaviciosa de Córdoba, con domicilio en calle Cervantes número 6, hijo de Lucas y Josefa.

Comparecerá ante el Comandante Juez Especial Región al don Fructuoso Delgado Hernández, para responder a los cargos que le resultan en la causa número 76 de 1948, instruida por los presuntos delitos de robo a mano armada, secuestro y ayuda a malhechores, con motivo del secuestro efectuado el día 16 de Enero de 1948, en la finca denominada La Jacinta, del término de Navas de la Concepción y en cuyo hecho resultó secuestrado Manuel Bermejo Molero.

Dicha comparecencia deberá efectuarla en el plazo de 15 días a contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria en los Boletines Oficiales de las provincias de Sevilla, Córdoba y Badajoz, haciéndole la advertencia legal de que de no efectuar su presentación será declarado rebelde.

El Juzgado se encuentra establecido

en la Planta de la Capitanía General de esta Segunda Región, (Plaza de España)

Sevilla a 22 de Abril de 1948. — El Comandante Juez Especial, Fructuoso Delgado.

Núm. 1.607

Antonio Muñoz Vega (a) Luquillas, de 30 años, soltero, hijo de Francisco y Amparo, natural y vecino de Villaviciosa (Córdoba), con domicilio en calle Cervantes 8.

Comparecerá ante el Comandante Juez Especial Regional don Fructuoso Delgado Hernández, para responder a los cargos que le resultan en la causa número 76 de 1948, instruida por los presuntos delitos de robo a mano armada, secuestro y ayuda a malhechores, con motivo del secuestro efectuado el día 16 de Enero de 1948 en la finca denominada La Jacinta del término de Navas de la Concepción y en cuyo hecho resultó secuestrado Manuel Bermejo Molero.

Dicha comparecencia deberá efectuarla en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Sevilla, Córdoba y Badajoz, haciéndole la advertencia legal de que de no efectuar su presentación será declarado rebelde.

El Juzgado se encuentra establecido en la Planta Baja de la Capitanía General de la Segunda Región (Plaza de España).

Sevilla a 22 de Abril de 1948. — El Comandante Juez Especial, Fructuoso Delgado.

### AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.699

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado Manuel Pérez Herrera, mayor de edad, vecino que fué de Puente Genil, natural de Puente Genil, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla tres días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 99, de 1948, por daños; poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se pone el presente en Aguilar de la Frontera a 28 de Abril de 1948. — El Juez Comarcal, Firma ilegible. — El Secretario, A. Jiménez.

Núm. 1.696

Don Manuel Maldonado Pirez, Secretario del Juzgado Comarcal de Aguilar de la Frontera.

Doy fé: Que en el juicio de faltas número 164-1947; seguido contra Clara Alcalá Gonzáles, por el hecho de hurto de aceituna, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio; en la que se acuerda dar vista a la citada penada de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se

requiera a dicha penada para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel de esta población cinco días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención.

#### TASACIÓN DE COSTAS

Por derechos del Sr. Juez, Secretario y Fiscal en dicho juicio y ejecución de sentencia, 22'20 pesetas.

Por los derechos del Agente Judicial, 2'65 pesetas.

Por reintegros del expediente, 7'50 pesetas.

Peritos, 8'00 pesetas.

Total, 40'35 pesetas.

Corresponde a satisfacer a Clara Alcalá González la suma de 40'35 pesetas.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicha penada, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse dicha penada en ignorado paradero, con el V.º B.º del Sr. Juez en Aguilar de la Frontera a 27 de Abril de 1948. — Manuel Maldonado. — V.º B.º: El Juez Comarcal, Firma ilegible.

Núm. 1.698

Don Manuel Maldonado Pirez, Secretario del Juzgado Comarcal de Aguilar de la Frontera.

Doy fé: Que en el juicio de faltas número 99 de 1948, del año; seguido contra Manuel Pérez Herrera, por el hecho de daños se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio; en la que se acuerda dar vista a citados penados de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días, se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel de esta población tres días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención.

#### TASACIÓN DE COSTAS

Por derechos del Sr. Juez, Secretario y Fiscal en dicho juicio y ejecución de sentencia, 22'20 pesetas.

Por los derechos del Agente Judicial, 5'65 pesetas.

Por indemnización, 18'00 pesetas.

Por reintegros del expediente, 5'00 pesetas.

Multa, 18'00 pesetas.

Peritos, 8'00 pesetas.

Total, 76'85 pesetas.

Corresponde a satisfacer al condenado Manuel Pérez Herrera, la suma de 76'85 pesetas.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el V.º B.º del Sr. Juez en Aguilar de la Frontera a 28 de

Abril de 1948. — Manuel Maldonado. — V.º B.º: El Juez Comarcal, Firma ilegible.

Núm. 1.720

Antonio Morante Rojas, de 41 años de edad, casado, hijo de Rafael y de Encarnación, natural de Cabra y vecino de Lucena, domiciliado en calle Granada 7, del campo con instrucción y con antecedentes penales, comparecerá en este Juzgado en el término de diez días para constituirse en prisión por la causa n.º 112 de 1947, por robo, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca y prisión del referido procesado que de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado en el Arresto Municipal.

Dado en Aguilar de la Frontera a 24 de Abril de 1948. — P. Escribano. — El Secretario, M. Rueda.

Núm. 1.721

Don Manuel Maldonado Pirez, Secretario del Juzgado Comarcal de Aguilar de la Frontera.

Doy fé: Que en el juicio de faltas número 152-1947, seguido contra Matilde Alcalá Gómez, por el hecho de hurto se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio; en la que se acuerda dar vista a citada penada de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicha penada para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel de esta población cinco días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención.

#### TASACIÓN DE COSTAS

Por derechos del señor Juez, Secretario y Fiscal en dicho juicio y ejecución de sentencia, 22'20 pesetas.

Por los derechos del Agente Judicial, 2'65.

Por reintegros del expediente, 7'50.

Peritos, 8'00.

Total, 40'35 pesetas.

Corresponde a satisfacer a la condenada Matilde Alcalá Gómez, la suma de cuarenta pesetas y treinta y cinco céntimos.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicha penada, cumpliendo lo mandado por el señor Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por encontrarse dicha penada en ignorado paradero, con el V.º B.º del señor Juez en Aguilar de la Frontera a 29 de Abril de 1948. — Manuel Maldonado. — V.º B.º El Juez Comarcal, Firma ilegible.

Núm. 1.722

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y

Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención de la penada Matilde Alcalá Gómez, vecina que fué de Jauja (Lucena), natural de idem cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla cinco días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 152 de 1947 por hurto; poniéndola, caso de ser habida, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se pone el presente en Aguilar de la Frontera a 29 de Abril de 1948. - El Juez Comarcal, Firma ilegible. - El Secretario P. H., A. Giménez.

#### CORDOBA

Núm. 1.671

Por el presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado en el expediente número 616 de 1947, Marcelino Medina Ortega, cuyo último domicilio lo tuvo en esta capital, calle Alfayatas número 2, y cuyo actual paradero se ignora, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado, para cumplir diez días de arresto menor que le han sido impuesto en dicho expediente.

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Córdoba a 20 de Abril de 1948. - El Juez, M. Camacho. - El Secretario, Vicente Merino.

#### BÚJALANCE

Núm. 1.707

Don Luis del Prado Lara, Juez de Instrucción de este partido accidentalmente.

Por el presente, se ruega a las Autoridades civiles y militares dispongan la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñan, propia, de don Cristobal Corredor Leña, vecino de esta ciudad, que fueron sustraídas el día 25 del actual, de la finca La Granja, término de esta ciudad.

Asimismo se interesa que caso de ser habidas dichas caballerías se pongan a disposición de este Juzgado con tenedores ilegítimos, pues así se ha acordado en el sumario que se sigue con tal motivo.

Dado en Bujalace a 27 de Abril de 1948. - Luis del Prado. - El Secretario, P. H. Juan de D. Villaseñor.

#### RESEÑA

Mulo raza española de 8 años, 1'44 de alzada, castaño oscuro, pelos blancos en los costillares.

#### MONTORO

Núm. 1.713

El Juez de Instrucción de esta ciudad de Montoro y su partido.

Por el presente edicto se cita al dueño y conductor de un camión que ocasionó daños en la barrera del paso a nivel de la vía férrea de Madrid a Sevilla, en la noche del cinco al seis del actual, kilómetro 416-795, para que comparezcan ante este Juzgado en el término de diez días, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio

a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Así lo tengo acordado en el sumario número 30-48 sobre daños.

Dado en Montoro a 28 de Abril de 1948. - F. Rubiales. - El Secretario, Pedro Criado.

#### PUENTE GENIL

Núm. 1.716

##### Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 710-947, seguido en este Juzgado por hurto de quince kilos de leña en finca cuyo propietario se desconoce, se ha dictado sentencia, en 7 de Enero pasado por la que se condena al penado Manuel Lepe Lepe, a la pena de quince días de arresto y costas, acordándose dar al fruto intervenido el destino que previene el artículo 48 del Código Penal.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la persona que por este hecho se estime perjudicada, expido la presente cédula en Puente Genil a 26 de Abril de 1948. - El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 1.718

##### Cédula de notificación

En cumplimiento de lo acordado en el juicio de faltas número 586-46, que por este Juzgado y por hurto de 45 kilos de aceituna se siguió contra Antonio Quintero Morillo, por desconocerse la finca en que se llevó a efecto la sustracción de mencionado fruto, se notifica por medio de la presente cédula a la persona o personas que por tal hecho se estimen perjudicadas, la parte dispositiva de la sentencia pronunciada en dicho procedimiento en 16 de Diciembre de 1947, mediante la cual se condena al autor del hecho, Antonio Quintero Morillo, a la pena de cinco días de arresto menor, y pago de costas, acordándose dar al fruto el destino establecido por la Ley.

Y para que sirva de notificación en forma a quien se estime perjudicado, expido la presente cédula reproducida, en Puente Genil a 26 de Abril de 1948. - El Secretario, Bonifacio Bernat.

#### POSADAS

Núm. 1.719

Don Valentín Lozano Sánchez, Juez de Instrucción de Posadas y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita llama y emplaza al procesado José García Navas, de 41 años, casado, hijo de Manuela, natural de Baena, y vecino de dicho pueblo, calle Valle Montoro, número 1, jornalero, con instrucción y sin antecedentes, para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión, al mismo tiempo intereso de todos los Agentes de la Policía Judicial, y autoridades tanto civiles como militares, procedan a la busca captura e ingreso en la cárcel de este partido de dicho procesado, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho, pues así lo he acordado en providencia de

hoy dictada en cumplimiento de orden dimanante del sumario 158 del año 1946, que por hurto se sigue contra el mismo, y cuyo actual paradero se desconoce.

Posadas 29 de Abril de 1948. - Valentín Lozano. - J. de Uribe.

Núm. 1.733

Don Valentín Lozano Sánchez, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Sevilla, fijándose la oportuna en la tablilla de anuncios de este Juzgado y en el de igual clase correspondiente de dicha capital, se cita ante este Juzgado al procesado Jesús Camacho Martín, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión chofer, vecino de Sevilla, con domicilio en Heliópolis, casas Municipales número 9, con instrucción y sin antecedentes penales, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y con el caracter de procesado, se le cita llama y emplaza, para que dentro del término de los diez días siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado, sito en la Planta baja de las Casas Consistoriales, al objeto de constituirse en prisión para responder de los cargos que le resulten del sumario que contra el mismo se instruye con el número 155, de 1944, por lesiones graves, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y engaga a todas las autoridades de la Nación y demás agentes de que se compone la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, que siendo habido será puesto en este Depósito Municipal a mi disposición.

Dado en Posadas a 30 de Abril de 1948. - V. Lozano. - El Secretario, José de Uribe.

#### OBEJO

Núm. 1.724

Don Francisco Moleró Galán, Secretario del Juzgado de Paz de esta villa de Obejo.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, por virtud de denuncia formulada por el Sr. Jefe de Estación de Obejo, de los Ferrocarriles Nacionales, contra el autor o autores de la sustracción de cinco pesas de expresada Estación, ha recaído sentencia cuyo fallo es como sigue.

Fallo: Que debo condenar y condeno al autor o autores de la sustracción de cinco pesas de la Estación Férrea de Obejo, llevado a efecto en los primeros días del mes de Marzo pasado, a la pena de quince días de arresto, a que abone a la RENFE, perjudicada la suma de 125 pesetas, y pago de las costas del procedimiento, declarando libremente de este procedimiento al Rafael

López Méndez, debiendo ser notificada esta sentencia en forma y publicado su fallo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. - Así por esta mi sentencia definitivamente juzgado lo pronuncio, mando y firmo. - Firmado - Angel Perales.

Para que conste a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Obejo a 28 de Abril de 1948. - Francisco Molero.

#### LUCENA

Núm. 1.735

##### Cédula de citación

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez Municipal de esta ciudad, en proveído de esta fecha, dictado en el juicio de faltas número 302, de 1948, seguido en este Juzgado, en virtud de denuncia de Higinio Cruz Espada, contra el que dijo ser y llamarse Antonio Mesa López y estar domiciliado en Benameji, donde no ha sido habido, se cita por medio de la presente al referido individuo para que provisto de las pruebas de que intente valerse, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Juan Jiménez Cuenca 19, el día 24 de Mayo próximo, a la doce horas para la celebración del correspondiente juicio, apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente en Lucena a 23 de Abril de 1948. - El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 1.736

##### Cédula de citación

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez Municipal de esta ciudad, en proveído de esta fecha, dictado en el juicio de faltas número 306 de 1948, seguido en este Juzgado en virtud de denuncia de Higinio Cruz Espada, contra el que dijo ser y llamarse Juan López García, vecino de Benameji y estar domiciliado en Gracia Alta 22, donde no ha sido habido, se cita por medio de la presente al referido individuo para que provisto de las pruebas de que intente valerse comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Juan Jiménez Cuenca 19, el día 24 de Mayo próximo, a las 12 horas, para la celebración del correspondiente juicio, apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma expido la presente en Lucena a 23 de Abril de 1948. - El Secretario, Firma ilegible.